



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

G.G. No. 211952 - 2015
Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2015

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICES
Ciudad.

REF.: SELECCIÓN DIRECTA ICES SD 021-2015

Respetados Señores:

JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO, en mi condición de Representante Legal de JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, como proponente del proceso de la referencia y encontrándonos dentro de los términos establecidos en el Cronograma del proceso, de la manera más respetuosa, nos permitimos presentar las siguientes observaciones a la evaluación del proceso en mención:

1).- A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

Con respecto a la evaluación de nuestra propuesta, encontramos que la misma se ajusta en un todo a los términos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia y sus adendas, por lo que muy respetuosamente solicitamos a la Entidad, mantener el puntaje otorgado.

2).- A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS S.A. (EN ADELANTE DELIMA).

2.1. NUMERAL 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, específicamente en la respuesta a la Observación 4 presentada por Helm Corredores de Seguros, el ICES señaló:

"2. Se aclara al observante que las certificaciones deben contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.4.1., y se tomará como adicional de acuerdo al cuadro la experiencia que supere los cinco años mínimos exigidos" (El destacado y subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia, modificado por la adenda No. 2, estableció:

"(...) El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años."

Las certificaciones que debe anexar el proponente, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

(...)

- **Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario durante uno o varios años durante los últimos cinco años"**. (El destacado y subrayado es nuestro)



Como se puede observar, las certificaciones admitidas para acreditar la experiencia adicional debían contener los requisitos mínimos establecidos para las certificaciones que demuestran la experiencia mínima del proponente, numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia. Algunos de tales requisitos fueron:

- Máximo se podían presentar cinco (5) certificaciones
- Los contratos deberían estar terminados
- La actuación como intermediario se debió realizar durante los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente es pertinente señalar que en la respuesta a la observación 1 de Correcol el ICFES señaló:

*“En estos términos, las certificaciones deberán ser de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2015, la exigencia de los términos de referencia **NO va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación**” (El destacado y subrayado es nuestro)*

La oferta presentada por Delima, incluye de folios 325 a 356, tres certificaciones las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Términos de Referencia proceso, tal como se detalla a continuación:

a.- Certificación de EMCALI

Corresponde a varios contratos de intermediación de seguros, ninguno de los cuales se ejecutó durante los últimos cinco años, veamos:

- Contrato 001 de 2002 vigente desde el 31/dic/2002 hasta el 31/dic/2004: No cumple por haberse ejecutado con anterioridad al 2010
- Contrato 180-GA-PS-065-2005 vigente desde el 31/dic/2004 hasta el 31/dic/2007: No cumple por haberse ejecutado con anterioridad al 2010
- Contrato 180-GA-PS-0430-2007 vigente desde el 31/dic/2007 hasta el 31/dic/2013: No cumple por haberse iniciado su ejecución con anterioridad al 2010 y tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato de manera parcial.

b.- Certificación de FINAGRO

La certificación indica que el contrato inició el 22 de diciembre de 2010 por lo cual la única experiencia válida es la comprendida entre el 16/feb/2011 hasta el 16/mar/2015, descontando el vacío existente entre el 16/03/2013 y el 16/mar/2014

c.- Certificación de la CHEC

Contiene cuatro (4) contratos de intermediación de seguros, de los cuales solamente uno cumple por haberse ejecutado durante los últimos cinco años:

- Contrato sin número vigente desde el 31/dic/2001 hasta el 31/dic/2004: No cumple por haberse ejecutado con anterioridad al 2010
- Contrato 082.05 vigente desde el 01/ene/2005 hasta el 31/jul/2007: No cumple por haberse ejecutado con anterioridad al 2010
- Contrato 103.07 vigente desde el 01/ago/2007 hasta el 31/jul/2010: No cumple por haberse iniciado su ejecución con anterioridad al 2010 y tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato de manera parcial.



- Contrato AO1000000-194-10 vigente desde el 01/ago/2010 hasta el 31/jul/2012: CUMPLE

De acuerdo con lo anterior, con las certificaciones adicionales a las mínimas habilitantes, el proponente únicamente acredita cinco (5) años y dos (2) meses, motivo por el cual solicitamos respetuosamente modificar la evaluación asignada al proponente, asignando cero (0) puntos por este concepto, en razón a que el puntaje mínimo de 100 puntos se obtenía por acreditar experiencia de 6 años.

2.2. NUMERAL 3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA EN CONTROL DE PÉRDIDAS

Los términos de referencia en el citado numeral establecieron la asignación de 100 puntos al proponente que presentara una certificación adicional que demuestre experiencia en “CONTROL DE PÉRDIDAS”.

La certificación presentada por el proponente Delima, en los folios 364 a 367 y que corresponde a la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación, no indica experiencia en CONTROL DE PÉRDIDAS. En dicha certificación se observa experiencia en “actividades de administración de riesgos e implementación del programa de prevención de pérdidas ofrecido”, más no experiencia en control de pérdidas.

Sobra efectuar un análisis que conlleve a explicar la diferencia entre prevenir y controlar, motivo por el cual solicitamos respetuosamente no otorgar puntaje alguno por este concepto por cuanto el proponente no acreditó experiencia en la actividad requerida en los términos de referencia.

2.3. NUMERAL 2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

“El proponente debe diligenciar y presentar el **Formato No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** firmada por el representante legal o quien se encuentre legalmente facultado para ello. Si se trata de consorcio o unión temporal o promesa de futura sociedad, por el representante de los integrantes de la unión temporal o consorcio o de la futura sociedad que fue designado en el documento de conformación.

Nota: En la carta de presentación se debe indicar el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento, indicando los datos de contacto. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Sobre este punto, y una vez revisada la propuesta presentada por Delima, no encontramos que en la carta de presentación se indique el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento y tampoco los datos de contacto del mismo. Así las cosas la carta de presentación de la oferta aportada a folio 003 no cumple con lo requerido en los Términos de Referencia. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.

2.4. NUMERAL 2.2.2 CERTIFICADO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

“El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral: salud, riesgos profesionales, pensiones y los parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así:



(...)

Nota 3: Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 y el Concepto DIAN N° 59218 del 18 de septiembre de 2013, existen exoneraciones para el pago de aportes parafiscales (SENA-ICBF) y de salud, que deben ser debidamente certificados en caso de ser procedentes, por el revisor fiscal cuando de acuerdo con los requerimientos de Ley deba contar con el mismo, o por el representante legal en caso contrario. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Teniendo en cuenta el anterior requisito y una vez revisada la certificación aportada por Delima a folio 61 encontramos que esta no se ajusta a la Nota 3 de Los Términos de Referencia, pues es claro que el citado oferente estaría obligado al impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, sin embargo revisada la totalidad de la oferta presentada por Delima no se observa manifestación al respecto. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.

2.5. NUMERAL 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

La adenda No. 2 estableció:

“El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

(...)

El Proponente deberá diligenciar el Formato No. 4, en el cual consignara la información requerida. (...)
(El destacado y subrayado es nuestro)

Revisado el formato No. 4 aportado por Delima a folio 135 encontramos que en la columna “No. del Contrato” donde era claro que la entidad solicitaba se indicara el número del contrato con el cual se pretendía acreditar la experiencia, el proponente relaciono de 1 a 5 los contratos aportados, lo que dificulta validar con que contrato se acredita la experiencia si se tiene en cuenta que la certificación del INSTITUTO COLOMBIANO DE AGROPECUARIA ICA acredita más de 3 contratos. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.

3).- A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A. (EN ADELANTE JLT).

3.1. NUMERAL 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, específicamente en la respuesta a la Observación 4 presentada por Helm Corredores de Seguros, el ICFES señaló:

“2. Se aclara al observante que las certificaciones deben contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.4.1., y se tomará como adicional de acuerdo al cuadro la experiencia que supere los cinco años mínimos exigidos” (El destacado y subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia, modificado por la adenda No. 2, estableció:



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

(...) El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años.

Las certificaciones que debe anexar el proponente, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

(...)

- Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario durante uno o varios años durante los últimos cinco años". (El destacado y subrayado es nuestro)

Como se puede observar, las certificaciones admitidas para acreditar la experiencia adicional debían contener los requisitos mínimos establecidos para las certificaciones que demuestran la experiencia mínima del proponente, numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia. Algunos de tales requisitos fueron:

- Máximo se podían presentar cinco (5) certificaciones
- Los contratos deberían estar terminados
- La actuación como intermediario se debió realizar durante los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente es pertinente señalar que en la respuesta a la observación 1 de Correcol el ICFES señaló:

"En estos términos, las certificaciones deberán ser de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2015, la exigencia de los términos de referencia NO va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación" (El destacado y subrayado es nuestro)

La oferta presentada por JLT, incluye de folios 173 a 222, tres certificaciones las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Términos de Referencia, tal como se detalla a continuación:

a.- Certificación de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER

Corresponde a un único contrato de intermediación de seguros vigente desde el año 1977, en el cual no se indica fecha de terminación. Adicionalmente se relacionan los programas de seguros desde el 2005 hasta el 2010 pero tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato para la asignación de puntaje.

b.- Certificación de ETB

Esta certificación da cuenta de que JLT es el corredor de la Entidad desde el 30 de diciembre de 1997 hasta el **01 de junio de 2016**, lo cual genera que el contrato se encuentre en ejecución actualmente, incumpliendo uno de los requisitos de los Términos de Referencia, consistente en que los contratos presentados debían estar terminados. Por lo tanto esta certificación no puede considerarse para la asignación de puntaje.

c.- Certificación de CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER

En esta certificación se indica que el contrato No. 14-18-2000 se encuentra vigente desde el 02 de Mayo de 2000 y hasta la fecha de vencimiento del programa de seguros. No obstante con base en esta certificación no se puede determinar con exactitud la fecha de vencimiento del contrato de intermediación, pues la última vigencia de los programas relacionados es el 05 de junio de 2015 mientras que la fecha de expedición de la certificación



fue del 16 de diciembre de 2014, lo cual genera que no se puede determinar si el programa de seguros fue prorrogado o renovado y con lo cual se extiende automáticamente la vigencia del contrato de intermediación de seguros.

Adicionalmente, tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato de manera parcial, y a la haberse iniciado antes del año 2010, no puede ser considerado para la calificación de este criterio.

De acuerdo con lo anterior, con las certificaciones adicionales a las mínimas habilitantes, el proponente no acreditan experiencia en contratos de intermediación iniciados a partir del año 2010, lo cual conlleva a que se deba modificar el puntaje inicialmente otorgado y evaluar con cero (0) puntos este aspecto.

3.2. NUMERAL 3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA EN CONTROL DE PÉRDIDAS

Los términos de referencia en el citado numeral establecieron la asignación de 100 puntos al proponente que presentara una certificación adicional que demuestre experiencia en “CONTROL DE PÉRDIDAS”.

La certificación presentada por el proponente JLT, en los folios 235 a 240 y que corresponde al Ministerio de Transportes, no indica experiencia en CONTROL DE PÉRDIDAS. En dicha certificación se observa experiencia en “prevención de pérdidas y control de riesgos”, más no experiencia en control de pérdidas.

Sobra efectuar un análisis que conlleve a explicar la diferencia entre prevenir y controlar, motivo por el cual solicitamos respetuosamente no otorgar puntaje alguno por este concepto por cuanto el proponente no acreditó experiencia en la actividad requerida en los términos de referencia.

3.3. NUMERAL 2.2.2 CERTIFICADO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

“El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral: salud, riesgos profesionales, pensiones y los parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así:

(...)

Nota 3: Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 y el Concepto DIAN N° 59218 del 18 de septiembre de 2013, existen exoneraciones para el pago de aportes parafiscales (SENA-ICBF) y de salud, que deben ser debidamente certificados en caso de ser procedentes, por el revisor fiscal cuando de acuerdo con los requerimientos de Ley deba contar con el mismo, o por el representante legal en caso contrario.(...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Teniendo en cuenta el anterior requisito y una vez revisada la certificación aportada por JLT a folios 26 y 27 encontramos que esta no se ajusta a la Nota 3 de Los Términos de Referencia, pues es claro que el citado oferente estaría obligado al impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, sin embargo revisada la totalidad de la oferta presentada por JLT no se observa manifestación al respecto. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.



3.4. NUMERAL 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

La adenda No. 2 estableció:

"El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

(...)

Las certificaciones deben cumplir mínimo los siguientes requisitos:

- Expedidas por el representante legal o por quien tenga la facultad para hacerlo.
- Objeto del contrato.
- Número del contrato
- Fecha de inicio
- **Fecha de Terminación**
- Prorrogas
- Adiciones
- Discriminación de porcentajes de participación, en caso de que el contrato haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal. (...)" (El destacado y subrayado es nuestro)

Revisada la certificación aportada por JLT a folios 11 y 112 correspondiente al contrato No. N/A suscrito con el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS – FONDEX, en la misma no se puede establecer de manera clara la fecha de terminación del mismo tal como lo pedían los Términos de Referencia.

La citada certificación indica:

"Fecha de Terminación: *Corresponde a la fecha de vencimiento de cada vigencia técnica del programa de seguros.*

En tal sentido, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicha certificación toda vez que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia.

3.5. NUMERAL 3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La adenda No. 2 estableció:

"Solo se considerarán para la evaluación las propuestas que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones habilitantes de capacidad jurídica, financiera y requisitos técnicos.

No se tendrán en cuenta propuestas alternativas ni parciales.

(...)

Las ofertas deben presentarse en los anexos establecidos en los términos de referencia, cualquier alteración a los Formatos indicados por el ICFES para la presentación de las ofertas, será causal de rechazo (...) (El destacado y subrayado es nuestro)



Los Términos de Referencia establecen en el Formato No. 7 - Experiencia Adicional del Proponente que el oferente debe certificar que la información brindada en el mismo es veraz y dicho documento debe estar suscrito por el Representante Legal.

Revisado el Formato aportado por JLT a folios 224 y 225 encontramos que si bien el mismo está suscrito por el Representante Legal de dicha sociedad en ninguna parte manifiesta que la información brindada es veraz como lo establecía claramente el formato en los Términos de Referencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a lo consignado en los Términos de Referencia de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la oferta presentada por JLT toda vez que se evidencia de manera clara la alteración al formato indicado por el ICFCES

4).- A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A. (EN ADELANTE HELM).

4.1. NUMERAL 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, específicamente en la respuesta a la Observación 4 presentada por Helm Corredores de Seguros, el ICFCES señaló:

"2. Se aclara al observante que las certificaciones deben contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.4.1., y se tomará como adicional de acuerdo al cuadro la experiencia que supere los cinco años mínimos exigidos" (El destacado y subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia, modificado por la adenda No. 2, estableció:

"(...) El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años."

Las certificaciones que debe anexar el proponente, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

(...)

- Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario durante uno o varios años durante los últimos cinco años". (El destacado y subrayado es nuestro)

Como se puede observar, las certificaciones admitidas para acreditar la experiencia adicional debían contener los requisitos mínimos establecidos para las certificaciones que demuestran la experiencia mínima del proponente, numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia. Algunos de tales requisitos fueron:

- Máximo se podían presentar cinco (5) certificaciones
- Los contratos deberían estar terminados
- La actuación como intermediario se debió realizar durante los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente es pertinente señalar que en la respuesta a la observación 1 de Correcol el ICFCES señaló:

"En estos términos, las certificaciones deberán ser de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2015, la exigencia de los términos de referencia NO va dirigida a la vigencia técnica"



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación" (El destacado y subrayado es nuestro)

La oferta presentada por HELM, incluye de folios 186 a 199, tres certificaciones las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Términos de Referencia del proceso, tal como se detalla a continuación:

a.- Certificación de GENERAL EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. GECOLSA

Corresponde a un único contrato de intermediación de seguros vigente desde el 01 de enero de 2005 al 31 de agosto de 2008, lo cual conlleva a que se incumpla el requisito establecido en los términos de referencia, referente a que la vigencia del contrato de intermediación debió comenzar desde el año 2010.

b.- Certificación de HELM BANK

Corresponde a un contrato de intermediación de seguros vigente desde el 01 de noviembre de 2007 y hasta el 30 de noviembre de 2011 con lo cual conlleva a que se incumpla el requisito establecido en los términos de referencia, referente a que la vigencia del contrato de intermediación debió comenzar desde el año 2010. Adicionalmente se relacionan los programas de seguros desde el 2007 hasta el 2011 pero tal como lo indicó la Entidad, la exigencia de los términos de referencia no va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación, motivo por el cual no se puede contabilizar el contrato para la asignación de puntaje.

c.- Certificación de INDUMIL

La certificación corresponde al periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2010 y el 29 de junio de 2013, motivo por el cual CUMPLE los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. No obstante con esta única certificación se acreditan 2 años y 6 meses adicionales, con lo cual no se le puede asignar al proponente el puntaje otorgado inicialmente sino que se debe calificar con cero (0) puntos este factor.

En mérito de lo anterior solicitamos efectuar el ajuste respectivo en la calificación realizada.

4.2. NUMERAL 3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA EN CONTROL DE PÉRDIDAS

Los términos de referencia en el citado numeral establecieron la asignación de 100 puntos al proponente que presentara una certificación adicional que demuestre experiencia en "CONTROL DE PÉRDIDAS".

Las certificaciones presentadas por el proponente HELM, en los folios 219 a 225 y que corresponden a Independence Drillin S.A. y a Transportes Montejo, no indican experiencia en CONTROL DE PÉRDIDAS. En dicha certificación se observa experiencia en "prevención de pérdidas y seguridad industrial", más no experiencia en control de pérdidas.

Sobra efectuar un análisis que conlleve a explicar la diferencia entre prevenir y controlar, motivo por el cual solicitamos respetuosamente no otorgar puntaje alguno por este concepto por cuanto el proponente no acreditó experiencia en la actividad requerida en los términos de referencia.

4.3 NUMERAL 2.2.2 CERTIFICADO DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:



“El proponente debe acreditar el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral: salud, riesgos profesionales, pensiones y los parafiscales SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así:

(...)

Nota 3: Conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley 1607 del 2012, el artículo 7 del Decreto 1828 de 2013 y el Concepto DIAN N° 59218 del 18 de septiembre de 2013, existen exoneraciones para el pago de aportes parafiscales (SENA-ICBF) y de salud, que deben ser debidamente certificados en caso de ser procedentes, por el revisor fiscal cuando de acuerdo con los requerimientos de Ley deba contar con el mismo, o por el representante legal en caso contrario.(...)” (El destacado y subrayado es nuestro)

Teniendo en cuenta el anterior requisito y una vez revisada la certificación aportada por HELM a folio 38 encontramos que esta no se ajusta a la Nota 3 de Los Términos de Referencia, pues es claro que el citado oferente estaría obligado al impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, sin embargo revisada la totalidad de la oferta presentada por HELM no se observa manifestación al respecto. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.

4.4 NUMERAL 2.4.2.1 OTROS REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

La adenda No. 2 estableció:

“El proponente debe comprometerse en su oferta a cumplir con los siguientes servicios básicos excluyentes, los cuales deben ser un compromiso suscrito por el representante legal del proponente en los que se incluyan los siguientes, así:

- PROPUESTA METODOLÓGICA PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS – FORMATO No. 5

Se valorará el plan de administración de riesgos para la adecuada asesoría que el oferente debe brindar a la entidad el cual comprenderá, tanto el análisis de los riesgos como la propuesta para el manejo de los mismos.

Para el cumplimiento de las exigencias contenidas en este numeral, el proponente a través del diligenciamiento y firma del Formato 4- PLAN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, bajo los siguientes parámetros:”(...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Revisado el Formato No. 5 Aportado por HELM a folios 106 y 107 encontramos que el mismo no está completo toda vez que no incluyen el Programa de seguridad industrial para la prevención de riesgos el cual si bien había que acreditarlo en la propuesta de igual forma había que certificarlo tal como lo indica el formato No. 5 Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad

4.5 NUMERAL 3.1. FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA. Formato No. 7

La adenda No. 2 estableció:

“Se otorgará puntaje a quien acredite experiencia específica así:

(...)

3.1.2 Experiencia Específica del proponente - Hasta 400 puntos.



Se otorgará puntaje a quien acredite experiencia específica así:

EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	Puntaje máximo	Total Puntaje
Una (1) certificación adicional que demuestre experiencia en Selección de Aseguradoras en Cualquiera de los ramos relacionados.	200	400
Una (1) certificación adicional que demuestre experiencia en Siniestros	100	
Una (1) certificación adicional que demuestre experiencia en Control de Pérdidas	100	

Experiencia en Selección de Aseguradoras: El proponente deberá acreditar haber participado como corredor de seguros en un (1) proceso de selección de aseguradoras. Se deberá acreditar haber participado en el proceso de selección desde su inicio hasta la adjudicación del contrato o los contratos respectivos. (...)

Tal y como lo establece el Numeral 3.1 de los Términos de Referencia, para acreditar tanto la Experiencia Adicional como la específica del proponente debía diligenciar el Formato No. 7 indicado por el ICFES para cada uno de estos aspectos.

Revisada la oferta de HELM y los documentos aportados de folios 200 a 225 correspondientes a las certificaciones que acreditan la experiencia del proponente no se evidencia en parte alguna el formato dispuesto por la entidad para acreditarlas y en el cual el Representante Legal certifica que la información brindada es veraz.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al numeral 2 de las causales de rechazo "Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en los términos de referencias, sus anexos, Formatos y adendas vigentes." De la manera más respetuosa solicitamos a la entidad proceder a **RECHAZAR** la oferta teniendo en cuenta que no aportó el formato establecido y que este por ser un aspecto evaluable no puede ser subsanado.

5).- A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. (EN ADELANTE CORRECOL).

5.1. NUMERAL 3.1.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE.

En el documento de respuestas a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso, específicamente en la respuesta a la Observación 4 presentada por Helm Corredores de Seguros, el ICFES señaló:

"2. Se aclara al observante que las certificaciones deben contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.4.1., y se tomará como adicional de acuerdo al cuadro la experiencia que supere los cinco años mínimos exigidos" (El destacado y subrayado es nuestro)

Por su parte, el numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia, modificado por la adenda No. 2, estableció:

"(...) El oferente deberá presentar hasta cinco (5) certificaciones de contratos terminados en los cuales haya actuado como intermediario de seguros, durante los últimos cinco (5) años."

Las certificaciones que debe anexar el proponente, deberán cumplir con los siguientes parámetros técnicos:



(...)

- Que en la certificación se indique expresamente que el corredor actuó en calidad de intermediario durante uno o varios años durante los últimos cinco años". (El destacado y subrayado es nuestro)

Como se puede observar, las certificaciones admitidas para acreditar la experiencia adicional debían contener los requisitos mínimos establecidos para las certificaciones que demuestran la experiencia mínima del proponente, numeral 2.4.1. de los Términos de Referencia. Algunos de tales requisitos fueron:

- Máximo se podían presentar cinco (5) certificaciones
- Los contratos deberían estar terminados
- La actuación como intermediario se debió realizar durante los últimos cinco (5) años.

Adicionalmente es pertinente señalar que en la respuesta a la observación 1 de Correcol el ICFES señaló:

"En estos términos, las certificaciones deberán ser de contratos ejecutados en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2015, la exigencia de los términos de referencia NO va dirigida a la vigencia técnica de las pólizas constituidas en razón del contrato de intermediación" (El destacado y subrayado es nuestro)

La oferta presentada por CORRECOL, incluye de folios 107 a 112, tres certificaciones las cuales no cumplen con lo dispuesto en los Términos de Referencia, tal como se detalla a continuación:

a.- Certificación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Esta certificación indica que el proponente es el intermediario de la Entidad desde 1984 y relaciona el programa de seguros de 2001 a 2002. No se indica si el contrato está terminado y el periodo del contrato es anterior al año 2010, con lo cual se incumplen dos de los requisitos previstos en los Términos de Referencia y que generan que la certificación no pueda ser considerada para el otorgamiento de puntaje.

b.- Certificación de CEDELCA

Esta certificación indica que el proponente es el intermediario de la Entidad desde 2001 y relaciona el programa de seguros de 2005 a 2006. No se indica si el contrato está terminado y el periodo del contrato es anterior al año 2010, con lo cual se incumplen dos de los requisitos previstos en los Términos de Referencia y que generan que la certificación no pueda ser considerada para el otorgamiento de puntaje.

c.- Certificación del DANE

La certificación corresponde al periodo comprendido entre el 01/ago/2005 y 01/ago/2006 y el 29 de junio de 2013, con lo cual se incumple el requisito previstos en los Términos de Referencia referente a que la experiencia debía ser adquirida a partir del año 2010.

En mérito de lo anterior solicitamos efectuar el ajuste respectivo en la calificación realizada.

5.2. NUMERAL 3.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA EN CONTROL DE PÉRDIDAS

Los términos de referencia en el citado numeral establecieron la asignación de 100 puntos al proponente que presentara una certificación adicional que demuestre experiencia en "CONTROL DE PÉRDIDAS".



Las certificaciones presentadas por el proponente CORRECOL, en el folio 120 y que corresponde a Genfar S.A., no indican experiencia en CONTROL DE PÉRDIDAS. En dicha certificación se observa experiencia en “prevención de pérdidas y seguridad industrial”, más no experiencia en control de pérdidas.

Sobra efectuar un análisis que conlleve a explicar la diferencia entre prevenir y controlar, motivo por el cual solicitamos respetuosamente no otorgar puntaje alguno por este concepto por cuanto el proponente no acreditó experiencia en la actividad requerida en los términos de referencia.

5.3 NUMERAL 2.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Al respecto, los Términos de Referencia establecieron el siguiente requisito:

“El proponente debe diligenciar y presentar el **Formato No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** firmada por el representante legal o quien se encuentre legalmente facultado para ello. Si se trata de consorcio o unión temporal o promesa de futura sociedad, por el representante de los integrantes de la unión temporal o consorcio o de la futura sociedad que fue designado en el documento de conformación.

Nota: En la carta de presentación se debe indicar el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento, indicando los datos de contacto. (...) (El destacado y subrayado es nuestro)

Sobre este punto, y una vez revisada la propuesta presentada por CORRECOL, no encontramos que en la carta de presentación se indique el nombre de la persona que va a tener a cargo y bajo su responsabilidad el presente procedimiento y tampoco los datos de contacto del mismo. Así las cosas la carta de presentación de la oferta aportada a folio 003 no cumple con lo requerido en los Términos de Referencia. Amablemente solicitamos revisar este aspecto y proceder de conformidad.

5.4 NUMERAL 2.4.1 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE (Formato No. 4)

La adenda No. 2 estableció:

“El proponente deberá ser un intermediario de seguros, legalmente establecido en Colombia y autorizado por la superintendencia financiera de Colombia, con experiencia mínima de cinco (5) años en la prestación de los servicios de intermediación de seguros con entidades públicas o privadas. Los años pueden ser continuos o discontinuos en la prestación de los servicios de intermediación de seguros.

(...)

El Proponente deberá diligenciar el Formato No. 4, en el cual consignara la información requerida. (...)
(El destacado y subrayado es nuestro)

De igual Forma en la Pagina 18 de los Términos de Referencia indica que

(...)

Las ofertas deben presentarse en los anexos establecidos en los términos de referencia, cualquier alteración a los Formatos indicados por el ICFES para la presentación de las ofertas, será causal de rechazo (...) (El destacado y subrayado es nuestro)



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

Verificado el Formato No. 4 aportado por CORRECOL a folio 053 encontramos que el oferente altero el formato indicado por el ICFES añadiendo una columna que cita los ramos requeridos por la entidad.

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo consignado en los Términos de Referencia de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad **RECHAZAR** la oferta presentada por CORRECOL toda vez que se evidencia de manera clara la alteración al formato indicado por el ICFES

6. CONSIDERACIÓN FINAL EN EL EVENTO DE PRESENTARSE EMPATE EN LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

La Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 24:

“ARTÍCULO 24. Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación; (...)

Jargu S.A. Corredores de Seguros, cumple con el requisito antes previsto para ser preferido en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos públicos o privados, para lo cual allegamos copia de la constancia expedida por el Ministerio de Trabajo así como la certificación sobre la intención de mantener vinculado el personal discapacitado durante término de duración del contrato las cuales se encuentran a folios 59 y 61 respectivamente.

En mérito de lo anterior y en caso de persistir el empate, solicitamos respetuosamente dar aplicación a la preferencia prevista en la Ley mencionada, la cual se debe aplicar en cualquier proceso público o privado.

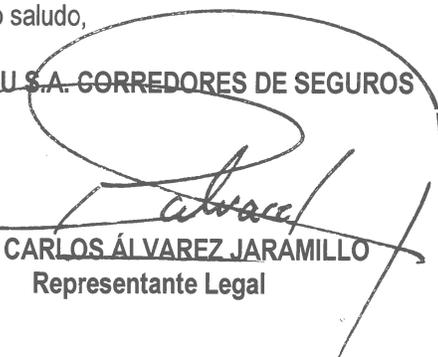
7.- COPIAS.

De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad expedir a nuestra costa, copias de las observaciones que los demás oferentes realicen al informe de evaluación, e informarnos el procedimiento para acceder a ellas, dado el caso que las mismas no vayan a ser publicadas en la página web de la Entidad.

Sin otro particular y en espera de sus comentarios, nos suscribimos con sentimientos de consideración y respeto.

Atento saludo,

JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS


JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO
Representante Legal

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y
TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

A QUIEN INTERESE,

HACE CONSTAR:

Que realizada la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y/o verificado los documentos requeridos, el solicitante relacionado a continuación, evidencia lo siguiente:

RADICADO	57584
NOMBRE - RAZON SOCIAL	JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS
IDENTIFICACION	800018165

COMO MINIMO EL 10% DE LA NOMINA PRESENTADA A LA FECHA ES DE EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLE
LOS EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CUENTAN COMO MINIMO CON UN AÑO CONTINUO DE ANTIGUEDAD EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO	CUMPLE
LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTOS EMPLEADOS NO ES INFERIOR AL 25% Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS MEDIANTE DICTAMENES O CARNET DE ENTIDAD COMPETENTE	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

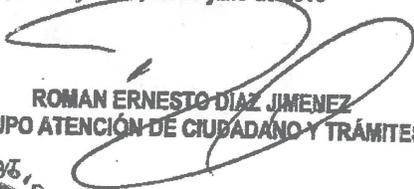
1. Para ser beneficiario de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE, si alguno de los conceptos esta relacionado como NO CUMPLE, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.
2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean publicos o privados, el personal empleado verificado por los Inspectores de Trabajo de esta Dirección Territorial, deberan mantenerse como minimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.

La vigencia del presente certificado es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, el día jueves, 02 de julio de 2015

42
Notaria
NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCABEZADO
DES. CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
03 JUL 2015
ESTE DOCUMENTO
ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE FUE PRESENTADO PARA ESTE
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

42
Nohora Emílice
Aguilar Becerra
Notaria (Encargada)
Circulo Notarial de Bogotá


ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ
GRUPO ATENCIÓN DE CIUDADANO Y TRÁMITES

MT
Verifique siempre la autenticidad del
presente certificado, comuníquese al
telefono relacionado en el pie de pagina,
tenga la constancia a mano.

957584-465773
CODIGO DE VERIFICACION



JARGU S.A.
CORREDORES DE SEGUROS

Los suscritos Representante Legal y Revisor Fiscal de la Sociedad JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS identificada con el NIT 800.018.165-8, se permiten

CERTIFICAR:

Que a la fecha, la Sociedad tiene en su nómina por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997.

Que los empleados en condición de discapacidad cuentan con más de un año continuo de antigüedad, mediante contrato de trabajo, contado a partir de la fecha.

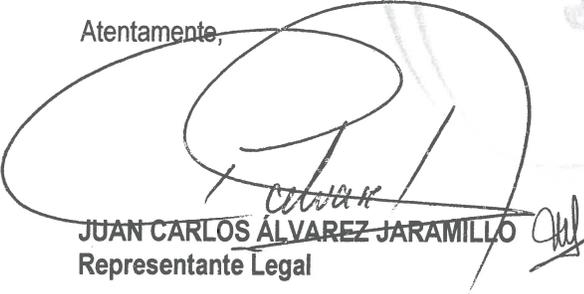
Que la pérdida de capacidad laboral de los empleados en condición de discapacidad no es inferior al 25%, la cual se encuentra debidamente certificada por el Ministerio del Trabajo.

Que en caso que **JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS**, resulte adjudicataria del presente proceso de selección, la sociedad se compromete a mantener vinculado al personal en condición de discapacidad como mínimo por un período igual a la vigencia del contrato.

La anterior certificación se expide en cumplimiento de las condiciones previstas en el literal A.- del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y se acompaña de la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca de Ministerio de Trabajo.

La presente certificación se expide bajo la gravedad del juramento y se firma en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Octubre de 2015.

Atentamente,


JUAN CARLOS ÁLVAREZ JARAMILLO
Representante Legal


ÁLVARO OLAYA MELO
Revisor Fiscal
T.P. No. 8224-T